

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, ASISTIDO POR EL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA; Y POR LA OTRA, LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA OLADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

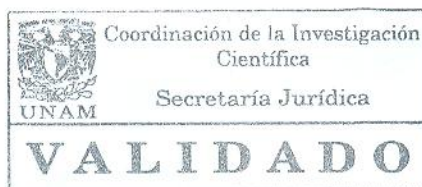
ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de diciembre de 2009 se suscribió entre ONUDI y OLADE el contrato No. 16001978 PROYECTO ONUDI UE/RLC/09001 para promover la energía renovable en América Latina y el Caribe y, en particular, para ejecutar de manera conjunta el Observatorio de Energías Renovables en la región.
2. En el marco de este proyecto y como parte de los objetivos previstos, "LA OLADE" requiere el desarrollo de un estudio de consultoría que se enfoque al sector energético de México.
3. Con los antecedentes expuestos, el Director de Planificación y Proyectos recomendó al Consejo Asesor la asignación directa del Centro de Investigación en Energía (CIE) de "LA UNAM" por considerar que esta institución cuenta con la capacidad y experiencia requeridas para la realización de la consultoría.
4. El Secretario Ejecutivo de "LA OLADE" mediante Acta No. 96 del Consejo Asesor, realizado el 8 de junio de 2010 de acuerdo a la recomendación realizada, adjudicó al CIE de "LA UNAM" la prestación de servicios de consultoría, mediante un Convenio de Colaboración, de acuerdo a los requerimientos que constan en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

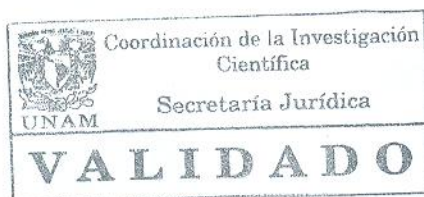
1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.



2. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su ley orgánica y 30 de su estatuto general, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Coordinador de la Investigación Científica, Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir este instrumento, en términos de lo dispuesto por los puntos primero y segundo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la universidad sea parte*, publicado en la gaceta UNAM el día 23 de enero de 2003, documento que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública número 23,220, otorgada por el notario público número 122 del Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique, de fecha 10 de diciembre de 2007.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Energía, el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y cuyo responsable es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca.
5. Que señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, DF., Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA OLADE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Mediante la suscripción del Convenio de Lima, el 2 de noviembre de 1973, ratificado por 26 países de América Latina y el Caribe (países miembros: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela), se crea la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE.
- b) El artículo 2 de este instrumento establece que es un organismo internacional de cooperación, coordinación y asesoría, con personalidad jurídica propia, cuyo propósito fundamental es promover la integración, desarrollo, conservación, uso racional y comercialización de los recursos energéticos de la región.
- c) Conforme al artículo 28, la Organización podrá celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicios y en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- d) La Secretaría Permanente es el Órgano Ejecutivo de la Organización, está dirigida por el Secretario Ejecutivo electo Dr. Carlos Arturo Flórez Piedrahita, quién además ejerce la representación legal e institucional de la Organización.
- e) Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal, la Avenida Mariscal Sucre N 58-63 y Fernández Salvador, Edificio OLADE en la ciudad de Quito, Ecuador.



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se tienen por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente convenio no existe dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente instrumento.
2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"LA UNAM"**, y **"LA OLADE"** conjunten esfuerzos económicos y recursos humanos para la elaboración de un estudio enfocado al sector energético de México, al que en lo sucesivo se le denominará **"EL PROYECTO"** cuyos Términos de Referencia se integra como Anexo único, para que se desarrolle una línea base sobre tecnologías energéticas, estado del Arte de las energías renovables y un informe sobre mecanismos financieros en México, los cuales están contemplados en el Observatorio de Energías Renovables en América Latina y el Caribe, proyecto especificado en el antecedente primero de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, se realizarán las actividades y propuesta metodológica de trabajo descrita en los Términos de Referencia, que se adjuntan a este instrumento como parte integrante del mismo.

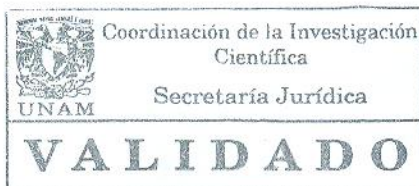
TERCERA. INFORMES

"LA UNAM" se compromete a presentar a **"LA OLADE"** los informes en tiempo y forma determinados en los Términos de Referencia con los ajustes y aclaraciones que se establezcan a su presentación.

Adicionalmente, **"LA UNAM"** deberá suministrar a **"LA OLADE"** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de **"EL PROYECTO"**.

CUARTA. "EL PROYECTO"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para Consultores de **"LA OLADE"** y el Artículo 18 literal a) del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de Ecuador y **"LA OLADE"**, **"LA UNAM"** estará sujeta única y exclusivamente a



3
A
[Handwritten signature]

las disposiciones legales vigentes en el citado Reglamento y no se sujetará a ninguna de las legislaciones laborales de los países miembros de "LA OLADE".

QUINTA. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

El personal que "LA UNAM" contrate para la ejecución del objeto de "EL PROYECTO" no tendrá ningún tipo de vínculo laboral ni de ninguna otra índole con "LA OLADE", por lo que dependerá exclusivamente de "LA UNAM".

SEXTA. APORTACIÓN FINANCIERA

Para la realización de "EL PROYECTO", "LA OLADE" aportará a "LA UNAM" la cantidad de US \$30,000.00 dólares (treinta mil dólares estadounidenses) que incluye todos los honorarios, tasas, impuestos y cualquier otro gasto en que "LA UNAM" incurra durante la realización del objeto de este instrumento. En caso de requerirse visitas de campo, los costos que de éstas se generen serán cubiertos por "LA UNAM" sin que esto genere ningún gasto adicional para "LA OLADE".

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

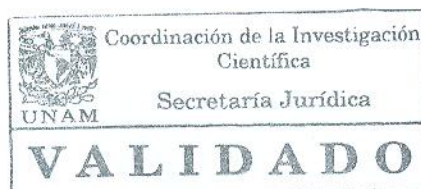
La aportación se efectuará siguiendo la siguiente calendarización:

1. La cantidad de US \$10,000.00 (diez mil dólares estadounidenses) equivalente al 33.33% del precio total pactado, a la aprobación por parte de "LA OLADE" del primer informe parcial de avance de los productos descritos en los puntos 4.1 y 4.2 de los Términos de Referencia de "EL PROYECTO" adjunto.
2. La cantidad de US \$10,000.00 (diez mil dólares estadounidenses) equivalente al 33.33% del precio total pactado, a la aprobación por parte de "LA OLADE" del informe final de los productos descritos en los puntos 4.1 y 4.2 de los Términos de Referencia de "EL PROYECTO" adjunto.
3. La cantidad de US \$10,000.00 (diez mil dólares estadounidenses) equivalente al 33.33% restante del precio total pactado, a la aprobación por parte de "LA OLADE" del informe final del producto descritos en el punto 4.3 de los Términos de Referencia de "EL PROYECTO" adjunto.

Las aportaciones se entregarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 0446634494 de BBVA BANCOMER, CLABE 012-180-00-44-66-34-494-2, a nombre de Universidad Nacional Autónoma de México.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El tiempo de ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Segunda del presente convenio tendrá una duración de cinco meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

La distribución de las actividades previstas en el tiempo señalado, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades que consta en los Términos de Referencia de este documento.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

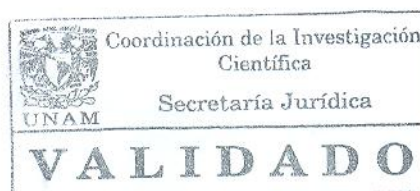
Las partes convienen que en caso de incumplimiento en relación al tiempo de ejecución, por causas imputables a **"LA UNAM"** debidamente fundamentadas, **"LA OLADE"** le exigirá el pago de una pena convencional por cada día de retraso del cronograma aprobado por las partes, equivalente a uno al millar (1/1000) del valor de este Convenio. Requiriendo por escrito se subsanen las deficiencias en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación. En caso de no corregirse y una vez agotado el monto límite para la aplicación de penas convencionales **"LA OLADE"** podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaratoria judicial.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente sin que medie resolución judicial por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de alguna de las partes en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad, materia de este Convenio.
- b) Por incumplimiento de las partes de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- c) Si alguna de las partes contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento.
- d) Por incapacidad de **"LA UNAM"** en la prestación de los servicios descritos en el presente convenio.
- e) Por demora injustificada en el avance de las actividades que conforman el objeto del presente convenio, imputable a **"LA UNAM"** y que supere los 30 días calendario.

Cuando alguna de las partes considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente documento, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión. En tal caso se llevará a cabo el Acta finiquito correspondiente.



Handwritten signature or mark.

5
Handwritten signature or mark.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a identificar y catalogar la información que se pueda considerar como confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del presente Convenio, obligándose a tomar las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso restringido a la misma.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA UNAM" o a "LA OLADE" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA UNAM" o por "LA OLADE".

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA UNAM" se compromete a mantener la confidencialidad de la información que "LA OLADE" le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como a reconocer la propiedad intelectual de "LA OLADE" sobre el producto resultante de esta consultoría.

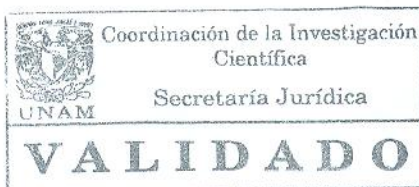
No será considerada como confidencial aquella información que al momento que se entregue a "LA UNAM", esta sea o pueda ser encontrada en algún medio de comunicación masiva, Internet, o en una publicación adquirible en el mercado.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS

Con fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, "LA OLADE" no actuará como agente de retención de impuestos a favor de ninguno de los países miembros. En consecuencia, si de conformidad con las leyes del país de origen de "LA UNAM", los honorarios pagados por la ejecución del presente convenio causaren impuesto a la renta o cualquier otro tipo de obligación tributaria, la declaración y el pago de los mismos serán de su exclusiva responsabilidad y no incrementarán el monto de la aportación.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

En caso de suscitarse controversias en relación al presente contrato, las partes procurarán resolverlas en primera instancia de común acuerdo, caso contrario y debido al carácter de Organismo Internacional con Inmunidad en el Ecuador que "LA OLADE" ostenta, solicitarán una mediación como forma alternativa de solución del conflicto, ante el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, Ecuador y, de ser necesario, mediante procedimiento arbitral ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, considerándose su decisión final como obligatoria para ambas partes.



Handwritten signatures and initials.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Quito, Ecuador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.

POR "LA UNAM"

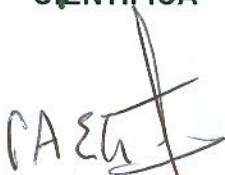


DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

POR "LA OLADE"



DR. CARLOS ARTURO FLÓREZ
PIEDRAHITA
SECRETARIO EJECUTIVO



DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA
GASCA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, ASISTIDO POR EL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA, Y POR LA OTRA "LA OLADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESTUDIO ENFOCADO AL SECTOR ENERGÉTICO DE MÉXICO".

